Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Providencia del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 17 de Octubre de 2023, donde se solicita informe de esta Intervención en relación con el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

***SEGUNDO**. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:*

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma y las respectivas ordenanzas fiscales.

Así, los impuestos de naturaleza potestativa si necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, en la medida que en tanto en cuanto la Entidad no manifieste su voluntad de aplicarlos a través del correspondiente Acuerdo plenario y mediante la pertinente Ordenanza fiscal, estos no podrán ser exigidos. Dicha Ordenanza Fiscal podrá contener, además de las pautas recogidas en la normativa estatal, la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones.

De igual manera podrán modificarla o suprimirla cuando se considere necesario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pretende las siguientes determinaciones:

- Modificar la Bonificación del Impuesto recogida actualmente en lo relativo a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol.
- Modificar la Bonificación del Impuesto recogida actualmente en lo relativo a las familias numerosas.

De las cuales se desprende que el Impuesto sobre Bienes de Inmuebles (IBI) cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de las Bonificaciones del Impuesto.

Es por ello que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto no tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento actualmente, sin embargo si tendrán efectos sobre los ingresos de cara a un futuro ya que se ha puesto un limite temporal para la bonificación relativa a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, cosa que actualmente no existía, por tanto no afectará al principio de estabilidad presupuestaria actualmente y en un futuro afectará mejorando dicha estabilidad.

En cualquier caso, y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cumple con los requisitos legales del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto; no teniendo deuda el Ayuntamiento de Bormujos a día de hoy.

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SEXTO. En cuanto a lo que afecta esta modificación de la Ordenanza Fiscal a la regla de gasto, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios

Ayuntamiento de Bormujos
Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

La modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto en la actualidad no supone ni un aumento ni una reducción de la recaudación como consecuencia de la modificación de las bonificaciones, por tanto no supondrá ningún ajuste, cosa diferente podrá suponer con cargo a ejercicios futuros los posibles efectos que pueda tener.

SÉPTIMO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de sobre Bienes Inmuebles.

OCTAVO. Por último, visto la ya existencia en el Municipio de una Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, y lo que se pretende con el expediente es la modificación de la misma, no será de aplicación la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es lo que tengo a bien informar, respecto de la modificación la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de sobre Bienes Muebles.

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

El Interventor.

Fdo.: Jose Manuel Ortiz Fuentes.

Código Seguro De Verificación	yV6q41ggU1SPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:44:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yV6q41ggU1SPvLdah22GvA==		